

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA GENERALITAT, DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EN EL QUE SE INCORPORAN LAS OBSERVACIONES RECOGIDAS EN LOS INFORMES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA Y LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE MODELO ECONÓMICO Y FINANCIACIÓN.**

En virtud de lo establecido en el art. 42.2 de la Ley 5/1983, de 3 de diciembre, del Consell, y en relación al Anteproyecto de Ley de la Generalitat, de Cooperación y Desarrollo Sostenible, se ha recibido los siguientes informes:

A.- A tenor de lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Dirección General de Presupuestos emite informe favorable en fecha 30 de junio de 2016, si bien indicando que deberá suprimirse el contenido del artículo 20 en su párrafo cuarto y, respecto a la Evolución del Presupuesto de Cooperación, se estará a las prioridades que a tal efecto señale el Consell, en el marco de la elaboración anual de los presupuestos y de los compromisos que en materia de estabilidad presupuestaria tenga asignada esta Comunidad.

A tal efecto, desde la dirección general de Cooperación y Solidaridad se ha procedido a la supresión del artículo 20.4 del anteproyecto de Ley de la Generalitat, de Cooperación y Desarrollo Sostenible.

B.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valencia, se emite informe de fecha 8 de julio de 2016.

El mencionado informe formula observaciones al contenido del artículo 18 del referido anteproyecto de Ley, en aspectos relativos a: situación administrativa del personal funcionario de carrera que participe en programas de cooperación internacional, permiso retribuido para el personal funcionario que participe en programas de cooperación internacional, regulación del personal laboral fijo que participe en programas de cooperación internacional, materias objeto de negociación y acciones formativas.

Desde la dirección general de Cooperación y Solidaridad, se aceptan las recomendaciones y se procede a dar nueva redacción al articulado, en los términos que detallan a continuación:

**"Artículo 18. Recursos humanos.**

*1. La actividad del Consell, en materia de cooperación al desarrollo, será llevada a cabo principalmente por el personal adscrito al centro directivo que detente dichas competencias.*

*2. El personal funcionario y el personal laboral fijo al servicio de las Administraciones Públicas Valencianas, podrá participar en tareas de cooperación al desarrollo y ayuda o emergencia humanitaria, bien en programas o proyectos propios de éstas, bien en actuaciones de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, de Organismos Internacionales o de otras Administraciones Públicas.*

*3. Las Administraciones Públicas Valencianas promoverán y facilitarán, de acuerdo con la legislación laboral o en materia de función pública, y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva, la adopción de medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral, suspensiones de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo o interrupciones de la*

*prestación retribuidas o no, para que los empleados y empleadas públicos, puedan ejercer labores de voluntariado internacional de cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria.*

*4. Cuando el personal funcionario de carrera, de las diferentes administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, participe en programas de cooperación al desarrollo le será de aplicación lo establecido en la normativa básica estatal y en la Ley autonómica en materia de función pública.*

*5. El personal laboral, de las diferentes administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, que participe en programas de cooperación para el desarrollo se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en su correspondiente convenio colectivo de aplicación.*

*6. El personal estatutario del Sistema Valenciano de Salud participará en actividades de cooperación al desarrollo y de emergencias humanitarias en los términos establecidos en su legislación sectorial específica y en la legislación básica y normativa autonómica en materia de voluntariado.*

*7. En el caso de colaboración para participar en acciones de ayuda o emergencia humanitaria, se requiere la previa declaración, de una situación concreta como de emergencia generalizada o de catástrofe, por el organismo competente, y la previa selección del trabajador o trabajadora por parte de la Organización No Gubernamental de Desarrollo, que debe figurar inscrita en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana o en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Administración General del Estado.*

*8. Los costes de personal, en su caso, derivados de dichas situaciones deberán ser asumidos por la conselleria a la que pertenezca dicho personal, y podrán computarse como ayudas oficiales al desarrollo de la Generalitat definidas por organismos internacionales*

*9. La Conselleria con competencias en materia de cooperación al desarrollo destinará los medios personales y técnicos que considere necesarios para las actuaciones de cooperación al desarrollo y para el seguimiento y evaluación de las mismas.*

*10. Tanto para las actuaciones realizadas en la Comunitat Valenciana como en el exterior, y por razones de especificidad de la materia, se podrá solicitar la colaboración y contratar a personas físicas o jurídicas especializadas en cooperación para el desarrollo. La prestación derivada de dicha contratación estará sujeta a la legislación reguladora de los contratos de las administraciones públicas.*

*11. La Conselleria competente en materia de cooperación al desarrollo colaborará con la conselleria competente en materia de función pública mediante la propuesta de acciones formativas dirigidas al personal al que se refieren los párrafos 1 y 2 de este artículo, a fin de que se considere incluirlas en los planes de formación del personal empleado público de la Generalitat."*

Por otro lado, se formulan alegaciones en relación al artículo 24 del anteproyecto de Ley de la Generalitat, de Cooperación y Desarrollo Sostenible, relativo al personal cooperante profesional. Se aceptan las mismas y se procede a dar nueva redacción al texto del precepto, en los términos que se detallan a continuación:

**"Artículo 24. Personal cooperante profesional.**

*1. A los efectos de la presente Ley son personas cooperantes valencianas quienes, ostentando la condición política de valencianos o valencianas, unen a una adecuada formación o titulación académica oficial en cooperación al desarrollo, una probada experiencia profesional, y tienen encomendada la ejecución de un determinado programa o proyecto o acción en el marco de la cooperación al desarrollo.*

*2. Las personas cooperantes deberán estar ligadas con la persona o entidad promotora de la cooperación para el desarrollo y la acción humanitaria por alguna de las siguientes relaciones jurídicas:*

a) *Relación sometida al ordenamiento jurídico laboral.*

b) Relación funcional o de personal al servicio de las administraciones públicas.

*3. Sus derechos y obligaciones, incompatibilidades, formación, homologación de los servicios que prestan en calidad de persona cooperante, modalidades de previsión social y demás aspectos de su régimen jurídico, serán los establecidos por la norma estatal reguladora del Estatuto del Cooperante y por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral vigente."*

C.- Finalmente, en fecha 19 de julio de 2016, se recibe informe favorable y sin observaciones de la Secretaría Autonómica de Modelo Económico y Financiación, en virtud de lo establecido en el artículo 107 de la ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

Lo que se informe a los efectos de la tramitación del proyecto normativo. Se acompaña al siguiente informe, texto íntegro del anteproyecto de Ley de la Generalitat, de Cooperación y Solidaridad, en el que se recogen las observaciones arriba referenciadas

Valencia 26 de julio de 2016

El director general de Cooperación y Solidaridad



Federico Buyolo García